



REGISTRADO BAJO EL N° 1627

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.

**Organismos Previsionales y Asistenciales.**

**Artículo 1°.-** El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF) actuará como agente de retención obligatorio a partir del vencimiento de la obligación respecto de los fondos que correspondan a la Provincia y que no hayan sido cancelados a su vencimiento, teniendo en cuenta los fondos de libre disponibilidad, a los fines de garantizar el pago de aportes y contribuciones devengados a favor de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego y la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF). En caso de verificarse el incumplimiento total o parcial por parte del Estado provincial en el ingreso de dichas obligaciones, el BTF debe retener de manera automática los importes adeudados y notificados formalmente por los organismos mencionados ut supra y transferirlos en forma directa a los organismos acreedores dentro de las veinticuatro (24) horas, sin necesidad de instrucción adicional alguna. La retención operará con carácter prioritario respecto de cualquier otro destino de los fondos, y su ejecución no podrá ser suspendida ni diferida por acto administrativo alguno. Los organismos en cuestión deberán informar después del día veinte (20) de cada mes al BTF los montos exigibles y las eventuales deudas consolidadas, a efectos de su correcta ejecución. Una vez cancelada la obligación principal, los organismos informarán al BTF el interés devengando a su favor, de acuerdo a la tasa de interés del artículo 2° de esta ley, el cual debe ser transferido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

**Artículo 2°.-** La no transferencia dentro del plazo establecido, generará mora automática. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 ½) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el BTF. El interés se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de transferencia a la cuenta de la Obra Social.



**REGISTRADO BAJO EL N° 1627**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**


**Artículo 3°.-** Exclúyese del Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (FUCO) todas las cuentas pertenecientes a la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su promulgación.


**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.**

  
**Nadia LUJAN**  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
PODER LEGISLATIVO

  
**Mónica Susana URRUIZA**  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Domingo Enrique GONZALEZ**  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.



SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.

VETADA POR EL PODER EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO PROVINCIAL N° 880/26.

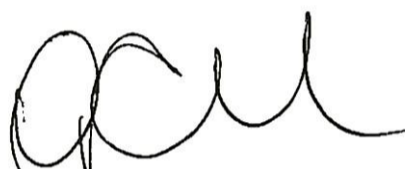
INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 163/26, DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE MAYO DE 2026.

1627


REGISTRADA BAJO EL N° \_\_\_\_\_.

USHUAIA, 10 JUN. 2026

  
Dra. Judit Jélica Rosana DI GIGLIO  
MINISTRO DE SALUD  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Domingo Enrique GONZALEZ  
Subdirector General de Despacho  
Control y Registro S.L.G.